



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Viernes 31 de Diciembre de 2021

NÚM. 37

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día \$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE AUSTERIDAD, ORDENAMIENTO Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PERIODO 2021-2027

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60, fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el Artículo 1° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que el Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que los recursos económicos de que dispongan los Gobiernos Estatal y Municipales, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, para lo cual, deberán guiarse y actuar en todo momento bajo los principios rectores de la Administración Pública Estatal que son: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva.

Que el Artículo 1° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público que ejerzan los Entes Públicos, deberá realizarse bajo los principios de legalidad, eficiencia,

eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género.

Que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, viene arrastrando un déficit presupuestal por lo que resulta fundamental ordenar la Administración Pública Estatal en lo relativo al ejercicio de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia, a efecto de sanear y fortalecer las finanzas públicas que permitan garantizar un ejercicio presupuestal al amparo de los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, transparencia y rendición de cuentas.

Que la presente Administración enfrenta una difícil situación financiera para dar respuesta a los compromisos con la ciudadanía, por lo que, se hace necesaria la implementación de medidas de austeridad y racionalidad del ejercicio del gasto público, que permita lograr ahorros y optimizar las finanzas públicas del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE AUSTERIDAD, ORDENAMIENTO Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PERIODO 2021-2027

CAPÍTULO PRIMERODISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo es de orden público y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y tiene por objeto establecer las medidas de austeridad, ordenamiento y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, para cada ejercicio fiscal.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo: Al Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Periodo 2021-2027;
- II. BALINES: A las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Comisión: A la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Contraloría: A la Secretaría de Contraloría, a la que hace referencia el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Dependencias: A las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, a las que hace referencia el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

- VI. Entidades: A las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal a las que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Gobernador: Al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- IX. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Administración, prevista en el artículo 17 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- **Artículo 3.** El gasto de las dependencias y entidades se reducirá particularmente en los capítulos relacionados con el gasto corriente, en tanto se haya logrado un equilibrio en el manejo de las finanzas públicas, conforme a las disposiciones que sobre el ejercicio del gasto se emitan.
- **Artículo 4.** Las dependencias y entidades se ajustarán estrictamente a los techos financieros autorizados y registrados en sus presupuestos aprobados para cada ejercicio fiscal.
- **Artículo 5.** Se restringen las ampliaciones presupuestales, salvo en los casos en que las dependencias o entidades se hayan visto afectadas por variables no controladas como parte del proceso de la formulación de sus respectivos presupuestos de egresos, o en su defecto se requieran para cubrir programas, proyectos y acciones de prioridad estratégica, previa aprobación por parte de la Comisión.
- **Artículo 6.** Las entidades deberán someter a sus Órganos de Gobierno los presupuestos de ingresos y de egresos, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) y el Clasificador por Objeto del Gasto (COG), al nivel de detalle que se les requiera, con la finalidad de identificar el destino de los recursos aportados por el Estado, los cuales deberán ser remitidos a la Secretaría, mediante los instrumentos y normas que para dicho propósito se establezcan.
- **Artículo 7.** Las dependencias y entidades, darán prioridad a la formalización de convenios con los diferentes órdenes de gobierno para la realización de obras o acciones, promoviendo que las aportaciones se hagan en forma tripartita y en las que se incluya la participación de la sociedad, que permitan el incremento de las metas.
- **Artículo 8.** Las entidades que generen ingresos propios deberán registrarlos en el sistema que para tal fin establezca la Secretaría, los cuales se contabilizarán en sus presupuestos de ingresos y de egresos para lograr en el corto plazo su autosuficiencia presupuestal, sujetándose a las normas financieras aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES

Artículo 9. Las estructuras organizacionales de las dependencias y entidades, se compactarán a fin de reducir el gasto y eficientar

la operación, circunscribiéndolas a su mandato legal, disponibilidad de recursos y criterios de ahorro, suprimiendo aquellas que no se consideren indispensables y que no cumplan con tales criterios.

Artículo 10. Se suprimirán, previa revisión de la Contraloría, las estructuras orgánicas creadas para operar recursos federales que se recibían de manera directa y que actualmente ya no se radican, así como aquellas para las que se aportaban recursos estatales en complemento a programas federales que ya no existen.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 11. Se cancelan las plazas de confianza que por motivo de la compactación de las dependencias y entidades y de sus respectivas estructuras orgánicas, hayan sido eliminadas.

Artículo 12. El personal de base, que por efecto de la restructuración de las dependencias y entidades, haya quedado sin funciones, será reasignado o comisionado a otras áreas en donde sean necesarios sus servicios, con apego a las disposiciones legales aplicables y con pleno respeto a sus derechos laborales.

Artículo 13. La contratación de personal eventual se reducirá al mínimo; sólo se autorizará por causas plenamente justificadas y con apego a los montos presupuestarios, asignados conforme a su función y de acuerdo al tabulador autorizado para tal fin, teniendo como prioridad las áreas de salud y seguridad pública, previa opinión de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría, y con la respectiva autorización de la Comisión.

Artículo 14. Las delegaciones administrativas o puestos homólogos, de las dependencias y entidades, establecerán mecanismos confiables de control de asistencia del personal de base y eventuales.

Artículo 15. La Comisión, previo análisis de pertinencia de la Secretaría, normará los viáticos asignables para las comisiones de los servidores públicos de mandos medios y superiores.

Artículo 16. La Comisión, previo análisis de la Secretaría y de la Contraloría revisarán y actualizarán los tabuladores de percepciones del personal que en sus diferentes modalidades de contratación preste sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 17. Las dependencias y entidades, deberán reducir al mínimo indispensable, las erogaciones por los conceptos de gastos de ceremonial, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y comisiones no justificadas de servidores públicos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS

Artículo 18. La adquisición de los materiales y suministros que requieran las dependencias y entidades, se harán de conformidad con la disponibilidad presupuestal, priorizando las compras consolidadas y siempre en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento y las BALINES.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS GENERALES

Artículo 19. Se reducen las contrataciones para la prestación de servicios profesionales por concepto de asesorías, consultorías, estudios, investigaciones y capacitación, así como de servicios de tecnologías de la información y comunicación, entre otros. Sólo procederán aquellas que cuenten con un análisis costo-beneficio favorable. En tal caso, la Comisión autorizará el monto correspondiente a estos conceptos y los ejecutores del gasto público asumirán la responsabilidad en la contratación de los mismos.

Artículo 20. Se reducen los gastos de difusión, los cuales se ajustarán a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos y de orientación social.

Artículo 21. Los gastos destinados al pago de escoltas y personal de seguridad, solamente serán autorizados para las áreas que por sus funciones presenten riesgo visible o vulnerabilidad.

Artículo 22. Los servicios de telefonía fija y de internet se destinarán exclusivamente para las necesidades de carácter oficial.

Artículo 23. El parque vehicular se utilizará de manera exclusiva para atender asuntos oficiales, debiendo resguardarlo los días no laborables, en las instalaciones de las dependencias y entidades, con excepción de aquellos que por necesidad funcional y/o comisión se requiera de su uso.

Artículo 24. El mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades vehiculares oficiales, así como el gasto de combustible de los mismos, se realizarán de conformidad con los procedimientos y normatividad establecida para tal fin.

Artículo 25. Se restringe la adquisición de vehículos nuevos, así como su arrendamiento, salvo para las áreas de salud y seguridad pública, y para casos debidamente justificados, siempre y cuando las dependencias y entidades cuenten con la respectiva suficiencia presupuestaría.

En su caso, la Comisión autorizará el monto del gasto para la adquisición de los vehículos, para la cual las dependencias y entidades, se ajustarán a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento y las BALINES.

Artículo 26. Las aeronaves del gobierno estatal se destinarán de manera prioritaria para la atención de los servicios de protección civil, seguridad pública, salud, atención a desastres naturales, traslados de emergencias derivados de accidentes y casos de fuerza mayor.

Artículo 27. Se cancelan las obras de remodelaciones innecesarias o superfluas de oficinas, así como la compra de mobiliario de lujo. Sólo se podrán realizar gastos para el mantenimiento preventivo y correctivo de las oficinas.

Artículo 28. Se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos de los que disponen las dependencias y entidades, privilegiando el uso de los inmuebles que forman parte del

patrimonio estatal, y en menor caso hacer uso del arrendamiento, para lo cual deberán contar con la asesoría y opinión de la Dirección de Patrimonio Estatal de la Secretaría.

Artículo 29. Se restringe la adquisición de bienes inmuebles, exceptuándose aquellos necesarios para las áreas de salud y seguridad pública, de preferencia con fondos financieros destinados a dicho propósito, para lo cual se deberá contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

La Comisión conocerá y en su caso, autorizará el ejercicio del gasto para dicho concepto, siempre y cuando el mismo se justifique como necesario e indispensable, para lo cual, las dependencias y entidades tendrán que ajustarse a los criterios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento y las BALINES.

Artículo 30. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado solamente serán utilizados para la prestación de servicios, la inversión productiva estatal y establecimiento de infraestructura y proyectos concertados con el Gobierno Federal, que contribuyan a mejorar la actividad económica del Estado, de conformidad con los procesos y normas establecidos por las instancias correspondientes.

Artículo 31. Las delegaciones administrativas o puestos homólogos de las dependencias y entidades implementarán mecanismos de control y ahorro de energía eléctrica, tales como la obligada desconexión de equipos electrónicos y eléctricos al término de las jornadas laborales, o en los tiempos en que no haya actividades.

CAPÍTULO SEXTO DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN

Artículo 32. La Secretaría será la responsable de realizar el seguimiento y evaluación de las medidas en el ámbito del gasto, utilizando para ello sistemas informáticos, como parte de las políticas de gobierno digital.

Artículo 33. La Contraloría supervisará el cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Acuerdo, así como de aquellas que se establezcan en los Lineamientos Específicos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 34. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones previstas en el presente Acuerdo, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que pudieran proceder.

Artículo 35. La Comisión será la responsable para la interpretación

del presente Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abrogan el «Decreto Administrativo de Medidas de Austeridad, Transparencia, y Eficiencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 25 de febrero de 2016 y el «Acuerdo Administrativo para el Ajuste en el Gasto Público y Eficiencia en el Gobierno para Fortalecer la Economía y las Finanzas Públicas del Estado de Michoacán», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 17 de enero de 2017.

TERCERO. Todos los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán incluidos en los Lineamientos Específicos; así como en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, que para tales efectos se emitan.

CUARTO. La Comisión cuenta con 60 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo, para emitir los Lineamientos Específicos derivados del mismo.

QUINTO. Queda sin efecto lo establecido en el artículo 98 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán y las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán, a 30 de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA GOBERNADOR DEL ESTADO (Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA SECRETARIO DE GOBIERNO (Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍASECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN (Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA SECRETARIA DE CONTRALORÍA (Firmado)